

PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA CHILE — CALIFORNIA

por PEDRO LEON GALLO, Asesor
Jurídico del Programa de Asistencia
Técnica Chile-California.

El Programa Chile—California encuentra su fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 392, de 26 de Junio de 1951, publicado en el Diario Oficial N° 22011, de 27 de junio de 1951, que se ha denominado ACUERDO BASICO PARA COOPERACION TECNICA, especialmente en lo que se dispone en el artículo I, párrafo 1º, y en la declaración que contiene la nueva política hacia los países de América, formulada por el Presidente John F. Kennedy (Q. E. P. D.), denominada Alianza para el Progreso.

La idea misma del Programa tuvo su origen en las conversaciones que se realizaron entre los Presidentes Kennedy y Alessandri, cuando este último visitó los Estados Unidos de América, idea que se entronca como lo acabamos de decir, con la Alianza para el Progreso. El Presidente Kennedy deseaba que los diversos Estados de la Unión participaran en la asistencia técnica con la que se quería dar una mayor rapidez al desarrollo económico de los países de América Latina. Sobre esta base, y con el objeto de que la ayuda fuera más eficaz se buscó la mayor similitud posible entre el Estado de la Unión asistente y el país americano asistido. Es así como para el caso de Chile, se llegó a la conclusión que esa identidad se daba con el Estado de California, dado

que los problemas que ambos deben afrontar son parecidos, como también, muchas de sus actividades, v. gr.: transportes, agricultura, aparte de otros elementos tales como la geografía, el clima, etc.

Otros países han obtenido esta ayuda, o están en vías de obtenerla. Así sucede con Perú y Texas, Bolivia y Utah, Colombia y Michigán.

En estas circunstancias, el Gobierno de Chile a través de la Dirección de Presupuestos y el de Estados Unidos de América, por intermedio de la Misión Económica de los Estados Unidos en Chile, de la Agencia para el Desarrollo Internacional, se comprometen a colaborar en un Programa (Chile California) que permite al Estado de California asistir a nuestro país en su desarrollo económico y social y dentro de los puntos de vista del Plan elaborado por Chile.

OBJETIVOS

El fin que se pretende obtener con este Programa no es otro que cooperar, complementar y ampliar los programas de desarrollo económico y social que ha elaborado el Estado chileno en su afán de abandonar su calidad de país subdesarrollado. Con este objetivo el Estado de California pone a disposición de la República de Chile los recursos técnicos y talentos

que posee, sean de Instituciones Públicas, Privadas o de sus personas naturales en la medida que el Gobierno de Chile lo estime necesario y conveniente.

Se ha determinado que una primera etapa se realizará con el objeto de identificar los problemas regionales mediante la recopilación de informes preliminares y la confección de un esquema detallado de planes de trabajo para llegar a la segunda etapa, que se cumplirá con la elaboración de amplio e integrado plan de desarrollo regional que entronque con los objetivos del plan general de desarrollo elaborado por Chile.

Esta cooperación abarcará fundamentalmente las siguientes actividades: a) planificación nacional, sectorial y regional; b) educación; c) agricultura; d) recursos hidráulicos y, e) transportes, especialmente en lo relativo a carreteras en atención a la incidencia que se le reconoce a este elemento en el buen éxito de cualquier plan de progreso económico.

Por último, se espera que este tipo de actividad pueda estrechar los vínculos de amistad que unen a los pueblos de Chile y California, para lo cual se está formando en el Estado de California un fondo de solidaridad que permitirá al pueblo californiano, directamente, asistir determinadas actividades que se realicen en Chile. Es así, por ejemplo, que si una cooperativa agrícola necesita algunos implementos, cuya adquisición sea costosa, el pueblo de California estará, mediante este fondo, en condiciones de suministrarlos. Esta idea está destinada a complementarse también a través de lo que es el intercambio de tipo humano, v. gr.: libros entre determinadas escuelas de Chile y del Estado Californiano.

FUNCIONAMIENTO

La asistencia técnica que preste el Estado de California en virtud de lo previsto en este Programa, estará en relación a lo solicitado expresamente por el Gobierno de Chile y a lo aprobado por la Agencia para el Desarrollo Internacional.

El Plan Chile California se ha concebido como un Plan Piloto, de rápida ejecución, que signifique un impulso vigoroso al desarrollo, y a su vez, que permita obtener experiencias para ambos interesados.

Funcionará sobre la base de Proyectos escritos entre los organismos pertinentes de Chile y la AID. Cada Proyecto deberá contener detalladamente, entre otras circunstancias, a) actividades de asistencia técnica que se emprenderán; b) propósitos perseguidos; c) número de asesores que se soliciten de California y, d) equipo que se requiera.

FINANCIAMIENTO

Para sufragar los gastos que durante el año 1964 ocasione el cumplimiento del Programa, la Ley General de Presupuestos contempló la suma total de E° 650.000,00 distribuidos en los Items 13/04/112 (Fondo Nacional de la Reforma Agraria) la suma de E° 400.000,00. El Consejo de Fomento Agropecuario (CONSFA) tiene la calidad de depositario de estos fondos que han sido puestos a disposición de la Dirección de Presupuestos (Organismo Coordinador) mediante Decreto de Fondos N° 270 de 1964.

Los E° 250.000,00 restantes, figuran en el Item 08/02/23, de la Dirección de Presupuestos, la cual mediante Decreto de Fondos N° 1356/64 ha utilizado parte de ellos en la organización

y alhajamiento de la oficina, como también en gastos de remuneraciones, arriendo de locales, etc.

ACUERDO BASICO PARA COOPERACION TECNICA

(Decreto 392, de 26 de Junio de 1951. Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial N° 22011 de 27 de Junio de 1951).

O B J E T I V O S

El objetivo perseguido por los Gobiernos suscriptores de este Convenio está claramente expuesto en el N° 1, artículo I, del Decreto N° 392, de 26 de Junio de 1951, del Ministerio de Relaciones Exteriores que autorizó este Acuerdo Básico para Cooperación Técnica.

Consiste en cooperar en el intercambio de conocimientos técnicos y en las actividades relacionadas con estos conocimientos, con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y capacidades productivas de Chile, todo lo cual se traduce en una ayuda eficaz a los planes de desarrollo económico elaborados por el Estado chileno en toda la amplitud de ellos y dentro de sus lineamientos generales.

V I G E N C I A

El Acuerdo Básico para Cooperación Técnica entró en vigencia el 27 de Junio de 1951.

Este Convenio subsistirá hasta tres meses después de la fecha en que cualquiera de los Gobiernos suscriptores notifique por escrito al otro su intención de ponerle término.

OBLIGACION QUE IMPONE ESTE ACUERDO

A.— Obligaciones Comunes a Ambos Gobiernos Suscriptores.

1º.— Cooperar mutuamente en el intercambio de conocimientos técnicos y especializados con el objeto de contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y capacidades productivas de Chile. (artículo I, N° 1).

2º.— Realizar un esfuerzo común para coordinar e integrar todos los Programas de Cooperación Técnica que se ejecuten en Chile, (artículo I, N° 2).

3º.— Consultarse recíprocamente sobre la aplicación del Acuerdo Básico, relativamente a los Acuerdos concluidos hasta ahora y que se concluyan en adelante (artículo I, N° 5).

4º.— Dar publicidad a los Programas de Cooperación Técnica realizados en conformidad al Acuerdo, por lo menos una vez al año (artículo II, N° 2).

5º.— Dar plena publicidad a los objetivos de desarrollo que persigue el Programa de Cooperación Técnica (artículo II, N° 3).

6º.— Notificar al otro Gobierno suscriptor por escrito, las enmiendas que sugiere este Acuerdo Básico y consultarse recíprocamente en este sentido para llegar a un acuerdo sobre el particular (artículo V, N° 2).

B.— Obligaciones del Gobierno de Chile.

1º.— Chile contrae la obligación de cooperar en el intercambio mutuo de conocimientos técnicos y especializados con otros países que participen en

Programas de Cooperación Técnica y que tengan relación con los que se realicen sobre la base de este Acuerdo (artículo I, N° 3).

2º.— El Gobierno de Chile debe esforzarse para aprovechar efectivamente los resultados de los Proyectos Técnicos efectuados en Chile en cooperación con Estados Unidos de América (artículo I, N° 4).

3º.— Chile debe suministrar al Gobierno de Estados Unidos de América, las informaciones relativas a Proyectos, Programas, medidas y operaciones efectuadas en concordancia con este Acuerdo, entre las cuales se contendrán: a) el empleo de los fondos; b) el empleo de los materiales; c) el empleo de los equipos y servicios y, d) acerca de la ayuda técnica pedida o que se solicite a otros países y organizaciones internacionales (artículo II, letras a y b).

4º.— Chile se compromete a eximir los fondos, materiales y equipo introducidos por Estados Unidos y relacionados con estos Programas, de todo derecho, tasa, impuestos, etc. (artículo III, N° 2).

5º.— Chile contrae la obligación de hacerse cargo de una parte equitativa del costo de estos Programas y Proyectos de Cooperación Técnica.

Mecanismo Primario de Funcionamiento

En virtud de lo previsto en el artículo I, párrafo 1º de este Acuerdo, el mecanismo funciona en dos etapas:

A.— Designación de los representantes de ambos Gobiernos y

B.— Convenios que pueden celebrarse entre los representantes.

A.— La primera etapa comienza y termina con la designación de los representantes. Ahora bien, estos representantes deben designarse "debidamente" (artículo I). Esta expresión en lo que atañe al derecho positivo de Chile, hace exigible un Decreto en el que se contenga la designación. Así ocurrió en la especie mediante el Decreto 155, del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 1964, por el cual se designó como representante del Gobierno y Coordinador del Programa Chile California (que se suscribió de acuerdo con lo que procede en la segunda etapa) al Director de la Dirección de Presupuestos, un organismo dependiente del Ministerio de Hacienda, no obstante que en la ejecución de los Programas actúa independientemente.

B.— En la segunda etapa que se materializa mediante la celebración de Convenios, se plantean varios puntos de interés legal. Desde luego, si se considera que este Acuerdo Básico es Ley de la República, resulta que las atribuciones o facultades que entrega a los representantes (que han de estar debidamente designados) se encuentran delimitadas por las propias disposiciones de este Acuerdo, y, además, por las leyes coetáneas o posteriores que de algún modo primen sobre este Convenio.

Según el artículo I, párrafo 1º, los **convenios, acuerdos, o entendimientos** entre los cuales se encuentra el Programa de Asistencia Técnica Chile California, deben contemplar disposiciones que se refieran a tres situaciones fundamentales: a) a los programas especiales; b) a los Proyectos de Cooperación Técnica que se elaboren y, c) a las disposiciones que se estimen convenientes en relación con los sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los agentes que de-

ben materializar los Programas y Proyectos.

Los Programas y Acuerdos Técnicos (artículo III, párrafo 1º) entre los que es preciso destacar el de Administración del Programa, Planificación Económica, Planificación Regional, Desarrollo integral de la hoya hidrográfica del río Maule, Comercialización Agropecuaria, Extensión Rural, Educación, Transporte, etc., deben contener, entre otras menciones, procedimientos administrativos, entre los cuales, por la amplitud en que está concebido el Acuerdo y por su propia finalidad (socorrer el desarrollo económico de un país subdesarrollado), tienen que comprender las formas en que los agentes sean designados, considerando la rapidez con que es necesario proceder.

En este entendimiento, el Coordinador del Programa procedió a de-

signar sus colaboradores mediante Resoluciones que se tramitaron en la Contraloría General de la República, de acuerdo con las normas generales sobre control de juridicidad. Es necesario hacer presente que no se aplicó a este respecto el artículo 8 del D. F. L. N° 338 de 1960, que hace exigible un Decreto Supremo, debido a que así lo autoriza el Acuerdo Básico y además, por cuanto la propia Contraloría General de la República lo entendió así en Dictamen N° 17.535 de 17 de Marzo de 1964.

Los procedimientos posteriores están constituidos por la realización de los Proyectos mismos, cuyos objetivos particulares se explicarán más adelante y algunos de los cuales, por su interés estudiaremos detenidamente.